



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Veinte (20) de Mayo del año Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 08-001-41-89-005-2018-00467-00-C.

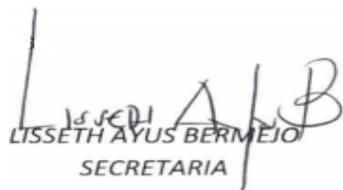
REF: EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA
"COORECARCO" EN LIQUIDACION NIT No. 900.565.755-1**

**DEMANDADOS: EDILMA ROSA MEJIA DIAZ C.C. No. 22.388.084 Y LUIS BELTRAN DE LA
CRUZ VILORIA C.C. No. 8.750.129**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la Dra. HALIMAT JILUA YUBRAN BARCELO actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de la señora EDILMA ROSA MEJIA DIAZ, presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08-001-41-89-005-2018-00467-00. Sírvase proveer


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que a la señora EDILMA ROSA MEJIA DIAZ se le fue designado curador ad litem, quien dio contestación a la demanda presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARCO" EN LIQUIDACION, dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Aunado lo anterior la parte ejecutante aporta las guías como constancia de la notificación personal y por aviso al señor LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA, al tenor de lo dispuesto en los art 291 y 292 del C.G.P, sin embargo, dichas constancias no fueron aportadas con la documentación de traslado de la demanda enviada a la parte ejecutada, esto es, copia del auto que libra mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2019, la demanda y sus anexos, con su respectivo sello de cotejo.

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado, o en su defecto, aporte los documentos del traslado de la demanda remitidos al señor **LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA**, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P., con su respectivo sello de cotejo, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**



RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación al demandado **LUIS BELTRAN DE LA CRUZ VILORIA** o en su defecto, aporte la documentación remitida al demandado con su respectivo sello de cotejo.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2018-00467-00

JUEZ

MLCS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 23 de Mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 77
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO